



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1746/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION EXTRAORDINARIA

DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003388, Ent. N° 2615/2021)

VISTO: el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) para el Ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República;

2) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

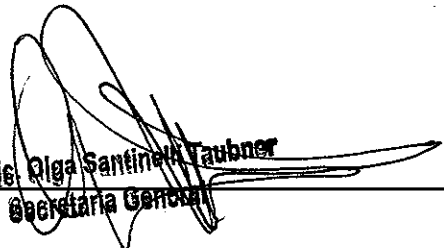
EL TRIBUNAL ACUERDA

1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas para el período correspondiente al Ejercicio 2022, ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;

2) Téngase presente lo establecido en los Párrafos 1.3) y 2.6) a 2.13) del Dictamen; y

3) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

LM


Cra. Lc. Olga Santín Taubner



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2022 de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1. INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADAS

1.1 Ingresos estimados

Ingresos Propios	Importe \$
Venta de Energía Interna	58.975:479.199
Varios	2.791:712.221
Bonificaciones	-1.368:014.028
IVA	12.079:835.479
Venta de Energía al Exterior	3.159:517.380
Peajes	247:629.375
Ingresos Parques Eólicos	229:489.837
Consultoría	213:863.538
IVA Consultoría	47:049.978
Otros Ingresos y resultados Ajenos al Giro	315:136.297
IVA Otros Ingresos y resultados Ajenos al Giro	62:729.985
TOTAL INGRESOS PROPIOS	76.754:429.261



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.2 Asignaciones Presupuestales

PRESUPUESTO OPERATIVO

GRUPO	DENOMINACION	IMPORTE \$
0	Servicios personales	11.625:323.786
1	Bienes de consumo	23.903:854.689
2	Servicios no personales	24.705:525.408
5	Transferencias	5.611:049.598
7	Gastos no clasificados	559:152.553
TOTAL		66.404:906.034

PROGRAMA DE PAGOS

GRUPO	DENOMINACION	IMPORTE \$
6	Intereses y otros gtos. de deuda	1.926:203.929
8	Amortizaciones	0
8	Gastos no pagados por serv. personales	2.448:942.005
TOTAL		4.375:145.934

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

GRUPO	DENOMINACION	IMPORTE \$
0	Servicios personales	1.114:299.824
1	Bienes de consumo	1.326:010.431
2	Servicios no personales	0
3	Bienes de uso	7.433:989.547
4	Activos financieros	0
7	Gastos no clasificados (Acontecimientos graves e imprevistos)	131:399.674
TOTAL		10.005:699.476

TOTAL DE EGRESOS	80.785:751.444
-------------------------	-----------------------

RESULTADO PRESUPUESTARIO (DÉFICIT)	- 4.031:322.184
---	------------------------



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.3 Financiamiento Global (en \$)

Préstamos instituciones financieras	3.066:000.000
Disponibilidades de caja	965:322.184
Total Financiamiento	4.031:322.184

Los Ingresos Proyectados para el ejercicio 2022 ascienden a \$ 76.754:429.261, los Egresos Proyectados a \$ 80.785:751.444, resultando un Déficit Presupuestal primario de \$4.031:322.184, que se proyecta financiar con Financiamiento de terceros por \$ 3.066:000.000 y con la utilización de disponibilidades por \$ 965:322.184.

Respecto a la ejecución de los proyectos de inversión el Artículo 19 del Proyecto presentado establece que la misma "estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el Artículo 331 de la Ley N° 18.172".

2 CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1 El Proyecto de Presupuesto fue aprobado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, por Resolución N° 21-598 de fecha 29/07/2021 e ingresó a este Tribunal para su consideración con fecha 30/07/2021, por lo que se ha dado cumplimiento a la previsión contenida en el Artículo 221 (inciso 1° in fine) de la Constitución de la República, en cuanto al plazo constitucional para su remisión a este Cuerpo;

2.2 De acuerdo a lo que establece la Ordenanza N° 51 de fecha 22/11/1972, el ingreso oficial a este Tribunal del Proyecto de Presupuesto referido, fue el 04/08/2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3 Se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 216 inciso 3° de la Constitución de la República, por cuanto el Proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el Presupuesto vigente, que corresponde al ejercicio 2021, aprobado por Decreto N° 238/021 de 22/07/2021;

2.4 Se remiten los objetivos y el Plan Estratégico para el año 2022 y el quinquenio 2022 - 2026 (incluye proyecciones de energía generada, ventas y pérdidas, y de ingresos) de acuerdo al Artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 01/10/1991;

2.5 Se da cumplimiento a los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de 07/11/2012 y su Decreto reglamentario N° 231/2015 de acuerdo con lo previsto por el numeral 2° de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal de fecha 16/12/2015, ya que todos los Proyectos de Inversión cuentan con el Informe de Conformidad Técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

2.6 Respecto a la Prestación por Hijo/Prestación por CEIP, establecida en el numeral 5 del Artículo 9, el mismo expresa que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley N° 16.697 de 25/04/1997, cuando los ingresos sean superiores a 10 BPC no generan derecho al cobro de asignación familiar. Al respecto debió incorporarse lo dispuesto por la Ley N° 17.856 de 20/12/2004, la cual sustituye por el concepto "Base de Prestaciones y Contribuciones", todas las referencias al salario mínimo nacional establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. Tal extremo fue señalado oportunamente por este Tribunal en el punto 2.9) de la Resolución N° 1729/2020 y en el punto 2.8) de la Resolución N° 1723/2020 de 02/09/2020, en oportunidad de considerarse los Proyectos del Presupuesto del Ente para los Ejercicios 2020 y 2021 respectivamente. Corresponde su ajuste de acuerdo a lo expresado;

2.7 El Organismo adjunta al Proyecto remitido el informe circunstanciado sobre cumplimiento de metas y programas del ejercicio 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 01/10/1991;



TRIBUNAL DE CUENTAS

Es de destacar que el Proyecto 2.3.26 "Comunicaciones y telecontrol" y el 2.1.61 "Proyecto regasificación" no tienen comentarios respecto al cumplimiento de metas, siendo que tuvieron ejecución en el ejercicio 2020;

2.8 El régimen de horas extras establecido en el Artículo 9.10.11, deberá ser aplicado respetando las previsiones del Artículo 588 de la Ley N° 14.189 de 30/04/1974, en la redacción dada por el Artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo;

2.9 A los efectos de la comunicación de las trasposiciones establecidas en el Artículo 12, deberá ajustarse a lo previsto por la Resolución del Tribunal N° 1891/18 de 06/06/2018;

2.10 Al efectuar la provisión de vacantes o disponer su supresión de acuerdo con las previsiones del presupuesto, se deberá dar cumplimiento no sólo a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 (personas con discapacidad), y por el Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 (personas afrodescendientes), sino también a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley N° 19.864 de 26/10/2018 (personas trans);

2.11 Los compromisos de gestión establecidos en el Artículo 28 deberán cumplir con lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 57 de la Ley N° 19.149 de 24/10/2013 (redacción dada por el Artículo 625 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020) y el Artículo 752 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010, los cuales establecen que los mismos deberán contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

2.12 Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y el Plan de Inversiones correspondiente al ejercicio 2022 de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en el plazo constitucional previsto y con las mayorías



TRIBUNAL DE CUENTAS

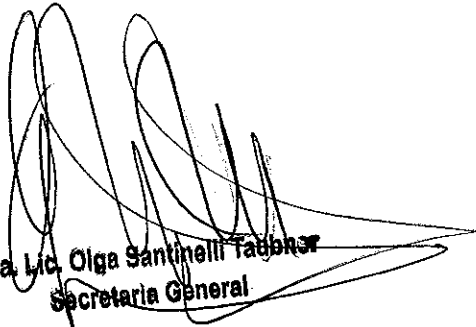
requeridas a tales efectos, dejándose constancia que esta será la única instancia en la que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 221 de la Constitución de la República;

2.13 De acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, luego de aprobado el Presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3 OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al Ejercicio 2022 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Montevideo, 23 de agosto de 2021


Gra. Lic. Olga Santinelli Taboas
Secretaria General